



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE**

65

GADMJRF-SG-0780-11  
Buena Fe Septiembre 27, 2011

Ingeniero  
Hugo Enrique Del Pozo Barrezuela  
**DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL.**  
Quito

De mi consideración:


Por medio del presente reciba un cordial saludo en nombre del señor Luis Zambrano Rello, Alcalde del Cantón Buena Fe, y de la ciudadanía en general.

Por disposición del señor Alcalde remito a Ud., la presente Ordenanza Municipal, con la finalidad que se sirva disponer a quien corresponde su inmediate publicación en el Registro Oficial:

**ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA UTILIZACIÓN, MANTENIMIENTO Y FIJACIÓN DE TASAS PARA EL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES**

Anexo un disco grabado en CD, y un expediente foliado de 6 fojas que contiene la referente Ordenanza debidamente certificada.

Atentamente,  
DIOS, PAZ, TRABAJO Y PRODUCCIÓN

  
Ab. Silvia Parra Tovar  
**SECRETARIO GENERAL**  
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal  
de San Jacinto de Buena Fe



cc: Archivo





EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN  
JACINTO DE BUENA FE

CONSIDERANDOS

**Que,** la Constitución de la República vigente establece en el artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

**Que,** la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus *competencias y jurisdicciones territoriales*.

**Que,** la Constitución considera en el artículo 253, que cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley.

**Que,** el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Carta Magna, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas:

"...En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales..."

**Que,** el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su *circunscripción territorial*.

**Que,** el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código.

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución y el COOTAD, en el artículo 57, literal a):





**EXPIDE**

**La Ordenanza que Reglamenta la Utilización, Mantenimiento y Fijación de Tasas para el uso de las Instalaciones Deportivas Municipales**

**Art. 1.- Ámbito.-** La presente ordenanza tiene su ámbito de aplicación en la jurisdicción del cantón Buena Fe donde se haya construido canchas deportivas con material sintético o caucho sintético administrados por el GAD Municipal de San Jacinto de Buena Fe.

**Art. 2.- Objeto.-** Reglamentar el Uso y Mantenimiento de las instalaciones deportivas, principalmente las canchas deportivas, para cuyo efecto, se fija una tasa que permita cubrir la inversión realizada, así como los gastos operativos del mismo, tales como: agua potable, energía eléctrica, guardianía, áreas verdes, mallas, césped sintético, caucho sintético; además, la disciplina que deben mantener quienes utilicen dichas instalaciones.

**Art. 3.- Equipos.-** Cada equipo, en cancha, estará conformado por un máximo de 6 jugadores, los cuerpos técnicos, jugadores suplentes o sustitutos, y el público en general, permanecerán fuera de la cancha, en los lugares que se destinen para dichos efectos.

Los calzados que deben utilizar las jugadoras o los jugadores, deberán ser lisos o de pupillos, y queda terminantemente prohibido jugar con zapatos de pupos o estoperoles, que se utilizan para jugar fútbol profesional.

Todas y todos los jugadores, cuerpo técnico, sustitutos o suplentes, deberán permanecer con su dorso cubierto, por lo que queda prohibido permanecer sin vestimenta dentro de las instalaciones.

**Art. 4.- Horario.-** Las instalaciones estarán a disposición del público en el siguiente horario: de Lunes a Domingo, desde las 8h00 hasta las 00h00.

**Art. 5.- Pago de Tasa y Reserva de Horario.-** Para hacer uso de las instalaciones, las o los interesados, deberán acercarse a las ventanillas de la Tesorería Municipal, con una copia de su cédula de ciudadanía a cancelar el valor de la tasa que es de: \$ 12.00 por cada hora, para el horario 8h00 hasta las 17h00; y, de \$ 16.00 la hora para el horario desde las 18h00 hasta la 00h00. Al momento de que las o los





interesados pagan su respectiva tasa, fijarán la hora en que van a utilizar las instalaciones, la misma que constará en el respectivo título de pago.

En el caso de que, por cualquier motivo, no hiciere uso de las instalaciones en la hora contratada por las o los interesados, perderá sus derechos de uso de las instalaciones.

Cada persona o equipo no podrá contratar por más de dos horas seguidas el uso de la cancha.

Cada equipo dispondrá de su propio balón para el uso de las canchas.

**Art. 6.- Presentación del Título de Pago de la Tasa.-** Las o los interesados, previo a ocupar las instalaciones deportivas, presentarán a la persona encargada del control de las mismas, el comprobante de pago de la tasa para la utilización de las instalaciones, cuyo responsable, deberá firmar el correspondiente registro que se llevara para el debido control de la utilización de las instalaciones deportivas.

**Art. 7.- Prohibiciones:-** A todos y todas las personas que utilicen las instalaciones deportivas del GAD Municipal de San Jacinto de Buena Fe, se les prohíbe los siguiente:

- a) Ingresar en estado de embriaguez;
- b) Ingresar y consumir toda clase de bebidas alcohólicas o de moderación;
- c) Prohibido Fumar;
- d) Prohibido botar basura al piso, debe hacerlo en los respectivos recipientes;
- e) Ingresar por las mallas, debiendo hacerlo por las respectivas puertas de acceso, ya sea al interior de las instalaciones y de las canchas;
- f) Utilizar zapatos con pupos (fútbol profesional);
- g) Expresarse con términos obscenos o palabras soeces;
- h) Provocar y participar en conflictos o confrontaciones, o responder a aquellos, de tal manera que vulneren el verdadero espíritu





deportivo, la confraternidad y la armonía entre los ciudadanos y ciudadanas.

- i) Organizar campeonatos con fines de lucro por personas particulares y/o instituciones.

**Art. 8.- Obligaciones:-** Todos y todas las personas que utilicen las instalaciones deportivas del GAD Municipal de San Jacinto de Buena Fe, están obligadas a lo siguiente:

- a) Respetar y cumplir las normas que contiene la presente ordenanza;
- b) Cuidar las instalaciones deportivas, entendiéndose a las puertas, mallas, césped, jardinería, arcos, luminarias, bancas, tachos de depósitos de basuras; etc.
- c) Respetar a todas las personas que se encuentren en el interior de las instalaciones deportivas;
- d) Pagar el valor de la tasa correspondiente, por la utilización de las instalaciones deportivas

**Art. 9.- Faltas:-** Las faltas que se cometan dentro de las instalaciones deportivas, pueden ser: faltas leves y faltas graves de acuerdo al acto y a las consecuencias de las mismas, las que serán calificadas por el Comisario o Comisaria Municipal.

Se consideran **Faltas Graves:**

- a) Ingresar en estado de embriaguez;
- b) Ingresar y consumir toda clase de bebidas alcohólicas o de moderación o sustancias estupefacientes;
- c) Ingresar por las mallas, debiendo hacerlo por las respectivas puertas de acceso, ya sea al interior de las instalaciones y de las canchas;
- d) Provocar y participar en conflictos o confrontaciones, o responder a aquellos, de tal manera que vulneren el verdadero espíritu deportivo, la confraternidad y la armonía entre los ciudadanos y ciudadanas.





Las faltas graves serán sancionadas con una multa de **\$50,00** (Cincuenta 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).

En caso de reincidencia, el responsable será suspendido para utilizar las canchas de las instalaciones deportivas del Complejo Municipal por el lapso de 3 meses.

En caso de haber cumplido la sanción temporal, de volver a reincidir en una falta grave, será suspendido indefinidamente, y en caso de que hubieren daños materiales, se consideraran los valores de los mismos con su respectiva multa.

Se consideran **Faltas Leves:**

- a) Fumar dentro de las instalaciones deportivas.
- b) Botar basura al piso, se debería hacerlo en los respectivos recipientes;
- c) Utilizar zapatos con pupos (fútbol profesional);
- d) Expresarse con términos obscenos o palabras soeces;

Las faltas leves serán sancionadas con una multa de **\$30.00** (Treinta Dólares de los Estados Unidos de América)

En caso de reincidencia la falta leve será, será sancionado con el valor de **\$ 50,00** (Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América)

**Art. 10.- Sanciones.-** Quienes, incumplan las normas del presente reglamento o que atente contra las normas de las buenas costumbres, el espíritu deportivo y la confraternidad ciudadana, podrá ser sancionado de acuerdo a la gravedad de las faltas, parte del Comisario o Comisaria Municipal, para cuyo efecto deberá aplicar en el marco del debido proceso y la sana crítica.

**Art.- 11.- Administrador.-** El Jefe del Departamento de Administración de Bienes Municipales, será el responsable de la administración de las instalaciones deportivas municipales.


El uso de las instalaciones será dirigida al público en general sin preferencia alguna.

**Artículo 12.- Vigencia.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.





Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe a los 29 días del mes de Agosto del 2011.

  
Sr. Luis Ramón Zambrano Bello  
**ALCALDE DEL CANTON**

  
Ab. Sixto Parra Tovar  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**



**CERTIFICADO DE DISCUSION:** Que la presente **La Ordenanza que Reglamenta la Utilización, Mantenimiento y Fijación de Tasas para el uso de las Instalaciones Deportivas Municipales**, fue discutida y aprobada, por el Concejo Cantonal de Buena Fe en Sesiones Ordinarias de Concejo de fecha 15 y 29 de Agosto del 2011, de conformidad a lo que establece el Art. 322, inciso tercero del COOTAD.

  
Ab. Sixto Parra Tovar  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**




**ALCALDIA DE BUENA FE.-** Buena Fe, 05 de Septiembre del 2011, a las 09h20.- **VISTOS:** Por cuanto la Ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales y con fundamento en el Art. 322, inciso cuarto del COOTAD, queda sancionada; y, de conformidad con lo que dispone el Art. 324 del COOTAD. Promúlguese y Publíquese, en la página Web de la Institución y demás medios de difusión. El Secretario General cumpla con lo que dispone el Art. 324 inciso segundo del COOTAD.

  
Sr. Luis Ramón Zambrano Bello  
**ALCALDE DEL CANTON**



**CERTIFICACION.-** La Secretaría del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, certifica que el señor Luis Zambrano Bello, Alcalde del Cantón Buena Fe, sancionó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.- Buena Fe, 05 de Septiembre del 2011; a las 09h50.

  
Ab. Sixto Parra Tovar  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**





EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN  
JACINTO DE BUENA FE

CONSIDERANDOS

**Que,** la Constitución de la República vigente establece en el artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

**Que,** la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

**Que,** la Constitución considera en el artículo 253, que cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley.

**Que,** el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Carta Magna, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas:

"...En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales..."

**Que,** el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

**Que,** el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código.

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución y el COOTAD, en el artículo 57, literal a):







## EXPIDE

### **La Ordenanza que Reglamenta la Utilización, Mantenimiento y Fijación de Tasas para el uso de las Instalaciones Deportivas Municipales**

**Art. 1.- Ámbito.-** La presente ordenanza tiene su ámbito de aplicación en la jurisdicción del cantón Buena Fe donde se haya construido canchas deportivas con material sintético o caucho sintético administrados por el GAD Municipal de San Jacinto de Buena Fe.

**Art. 2.- Objeto.-** Reglamentar el Uso y Mantenimiento de las instalaciones deportivas, principalmente las canchas deportivas, para cuyo efecto, se fija una tasa que permita cubrir la inversión realizada, así como los gastos operativos del mismo, tales como: agua potable, energía eléctrica, guardianía, áreas verdes, mallas, césped sintético, caucho sintético; además, la disciplina que deben mantener quienes utilicen dichas instalaciones.

**Art. 3.- Equipos.-** Cada equipo, en cancha, estará conformado por un máximo de 6 jugadores, los cuerpos técnicos, jugadores suplentes o sustitutos, y el público en general, permanecerán fuera de la cancha, en los lugares que se destinen para dichos efectos.

Los calzados que deben utilizar las jugadoras o los jugadores, deberán ser lisos o de pupillos, y queda terminantemente prohibido jugar con zapatos de pupos o estoperoles, que se utilizan para jugar fútbol profesional.

Todas y todos los jugadores, cuerpo técnico, sustitutos o suplentes, deberán permanecer con su dorso cubierto, por lo que queda prohibido permanecer sin vestimenta dentro de las instalaciones.

**Art. 4.- Horario.-** Las instalaciones estarán a disposición del público en el siguiente horario: de Lunes a Domingo, desde las 8h00 hasta las 00h00.

**Art. 5.- Pago de Tasa y Reserva de Horario.-** Para hacer uso de las instalaciones, las o los interesados, deberán acercarse a las ventanillas de la Tesorería Municipal, con una copia de su cédula de ciudadanía a cancelar el valor de la tasa que es de: \$ 12.00 por cada hora, para el horario 8h00 hasta las 17h00; y, de \$ 16.00 la hora para el horario desde las 18h00 hasta la 00h00. Al momento de que las o los





interesados pagan su respectiva tasa, fijarán la hora en que van a utilizar las instalaciones, la misma que constará en el respectivo título de pago.

En el caso de que, por cualquier motivo, no hiciere uso de las instalaciones en la hora contratada por las o los interesados, perderá sus derechos de uso de las instalaciones.

Cada persona o equipo no podrá contratar por más de dos horas seguidas el uso de la cancha.

Cada equipo dispondrá de su propio balón para el uso de las canchas.

**Art. 6.- Presentación del Título de Pago de la Tasa.-** Las o los interesados, previo a ocupar las instalaciones deportivas, presentarán a la persona encargada del control de las mismas, el comprobante de pago de la tasa para la utilización de las instalaciones, cuyo responsable, deberá firmar el correspondiente registro que se llevara para el debido control de la utilización de las instalaciones deportivas.

**Art. 7.- Prohibiciones:-** A todos y todas las personas que utilicen las instalaciones deportivas del GAD Municipal de San Jacinto de Buena Fe, se les prohíbe lo siguiente:

- a) Ingresar en estado de embriaguez;
- b) Ingresar y consumir toda clase de bebidas alcohólicas o de moderación;
- c) Prohibido Fumar;
- d) Prohibido botar basura al piso, debe hacerlo en los respectivos recipientes;
- e) Ingresar por las mallas, debiendo hacerlo por las respectivas puertas de acceso, ya sea al interior de las instalaciones y de las canchas;
- f) Utilizar zapatos con pupos (fútbol profesional);
- g) Expresarse con términos obscenos o palabras soeces;
- h) Provocar y participar en conflictos o confrontaciones, o responder a aquellos, de tal manera que vulneren el verdadero espíritu





deportivo, la confraternidad y la armonía entre los ciudadanos y ciudadanas.

- i) Organizar campeonatos con fines de lucro por personas particulares y/o instituciones.

**Art. 8.- Obligaciones:-** Todos y todas las personas que utilicen las instalaciones deportivas del GAD Municipal de San Jacinto de Buena Fe, están obligadas a lo siguiente:

- a) Respetar y cumplir las normas que contiene la presente ordenanza;
- b) Cuidar las instalaciones deportivas, entendiéndose a las puertas, mallas, césped, jardinería, arcos, luminarias, bancas, tachos de depósitos de basuras; etc.
- c) Respetar a todas las personas que se encuentren en el interior de las instalaciones deportivas;
- d) Pagar el valor de la tasa correspondiente, por la utilización de las instalaciones deportivas

**Art. 9.- Faltas:-** Las faltas que se cometan dentro de las instalaciones deportivas, pueden ser: faltas leves y faltas graves de acuerdo al acto y a las consecuencias de las mismas, las que serán calificadas por el Comisario o Comisaria Municipal.

Se consideran **Faltas Graves:**

- a) Ingresar en estado de embriaguez;
- b) Ingresar y consumir toda clase de bebidas alcohólicas o de moderación o sustancias estupefacientes;
- c) Ingresar por las mallas, debiendo hacerlo por las respectivas puertas de acceso, ya sea al interior de las instalaciones y de las canchas;
- d) Provocar y participar en conflictos o confrontaciones, o responder a aquellos, de tal manera que vulneren el verdadero espíritu deportivo, la confraternidad y la armonía entre los ciudadanos y ciudadanas.





Las faltas graves serán sancionadas con una multa de **\$50,00** (Cincuenta 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).

En caso de reincidencia, el responsable será suspendido para utilizar las canchas de las instalaciones deportivas del Complejo Municipal por el lapso de 3 meses.

En caso de haber cumplido la sanción temporal, de volver a reincidir en una falta grave, será suspendido indefinidamente, y en caso de que hubieren daños materiales, se consideraran los valores de los mismos con su respectiva multa.

Se consideran **Faltas Leves:**

- a) Fumar dentro de las instalaciones deportivas.
- b) Botar basura al piso, se debería hacerlo en los respectivos recipientes;
- c) Utilizar zapatos con pupos (fútbol profesional);
- d) Expresarse con términos obscenos o palabras soeces;

Las faltas leves serán sancionadas con una multa de **\$30.00** (Treinta Dólares de los Estados Unidos de América)

En caso de reincidencia la falta leve será, será sancionado con el valor de \$ \$ **50,00** (Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América)

**Art. 10.- Sanciones.-** Quienes, incumplan las normas del presente reglamento o que atente contra las normas de las buenas costumbres, el espíritu deportivo y la confraternidad ciudadana, podrá ser sancionado de acuerdo a la gravedad de las faltas, parte del Comisario o Comisaria Municipal, para cuyo efecto deberá aplicar en el marco del debido proceso y la sana crítica.

**Art.- 11.- Administrador.-** El Jefe del Departamento de Administración de Bienes Municipales, será el responsable de la administración de las instalaciones deportivas municipales.

El uso de las instalaciones será dirigida al público en general sin preferencia alguna.

**Artículo 12.- Vigencia.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DE SAN JACINTO DE BUENA FE

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe a los 29 días del mes de Agosto del 2011.

Sr. Luis Ramón Zambrano Bello  
**ALCALDE DEL CANTON**

Ab. Sixto Parra Tovar  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**



**CERTIFICADO DE DISCUSION:** Que la presente **La Ordenanza que Reglamenta la Utilización, Mantenimiento y Fijación de Tasas para el uso de las Instalaciones Deportivas Municipales**, fue discutida y aprobada, por el Concejo Cantonal de Buena Fe en Sesiones Ordinarias de Concejo de fecha 15 y 29 de Agosto del 2011, de conformidad a lo que establece el Art. 322, inciso tercero del COOTAD.

Ab. Sixto Parra Tovar  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**



**ALCALDIA DE BUENA FE.-** Buena Fe, 05 de Septiembre del 2011, a las 09h20.- **VISTOS:** Por cuanto la Ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales y con fundamento en el Art. 322, inciso cuarto del COOTAD, queda sancionada; y, de conformidad con lo que dispone el Art. 324 del COOTAD. Promúlguese y Publíquese, en la página Web de la Institución y demás medios de difusión. El Secretario General cumpla con lo que dispone el Art. 324 inciso segundo del COOTAD.

Sr. Luis Ramón Zambrano Bello  
**ALCALDE DEL CANTON**



**CERTIFICACION.-** La Secretaría del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, certifica que el señor Luis Zambrano Bello, Alcalde del Cantón Buena Fe, sancionó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.- Buena Fe, 05 de Septiembre del 2011; a las 09h50.

Ab. Sixto Parra Tovar  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

